Municipalidad Provincial de
HUANCAYO
Gestión 2019-2022

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 563 -2019-MPH/GM

Huancayo, 12 NOV 2019

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 02477694 de fecha 04 de setiembre de 2019, presentado por el señor Luis Alberto Suazo Zarate, quien formula recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicio Públicos N° 229-2019--MPH/GSP de fecha 13 de agosto de 2019, e Informe Legal N° 1073-2019-GAJ/MPH; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo es una Institución básica de la organización territorial del Estado, promotora del desarrollo local que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y metas, facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el artículo 194º de la Constitución Políticas del Estado;

Que, de conformidad al artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las autoridades Municipales están facultados a establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública;

Que, un acto administrativo es válido, cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la Ley. Estos actos administrativos, si bien es cierto pueden ser revisados y/o examinados por el ente superior en grado, es tan bien cierto que deben ser presentadas, a través de los medios impugnatorios que deducen las partes inmersas en un proceso, mediante los recursos previstos de reconsideración y apelación.

Que, en tal sentido, el artículo 218º de la Ley del Procedimientos Administrativos General - Ley 27444 señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Por consiguiente, se advierte que el recurso de apelación suscrito por la administrada ha sido interpuesto dentro del plazo de los 15 días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el numeral 216.2 del Artículo 216° del mismo cuerpo legal;

Que, el Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos Decreto Legislativo Nº 1062 señalando en el "Artículo 20.- Rol de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deberán aplicar la presente ley, dentro del ámbito de su circunscripción territorial y de acuerdo con sus leyes orgánicas. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deberán realizar las acciones necesarias para implementar y difundir la Política Nacional de Inocuidad de los Alimentos, así como coordinar y colaborar con las autoridades competentes de nivel nacional para el funcionamiento del sistema de vigilancia y control. El control y la vigilancia del comercio interno de alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario están a cargo de los Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los cuales ejecutarán los procedimientos emanados de las reglamentaciones específicas que emita la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria en esta materia. El control y vigilancia del transporte de alimentos, así como la vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, con excepción de los establecimientos dedicados a su

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2019-MPH/GM

fraccionamiento y de los servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte, están a cargo de los Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, asimismo, en el Artículo 1° del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 548- MPH/CM, faculto organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones, las cuales facultan las intervenciones a los establecimientos comerciales de forma inopinada a efectos de constatar las condiciones reales en las que se realizan las actividades comerciales de tradición y prestación de servicios. y para llevar a cabo la labor de fiscalización aplicando los principios de legalidad, gradualidad, uniformidad, razonabilidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, causalidad, imparcialidad y debida conducta procedimental, que desarrolla acciones de fiscalización en el ámbito jurisdiccional del Distrito de Huancayo, es así que dentro esa facultad la Gerencia de Servicios Públicos al momento de la inspección al establecimiento comercial del señor Luis Alberto Suazo Zarate de giro de venta de abarrotes al por mayor, ubicado en el Jr. Mantaro N° 586-Huancayo, se constató que almacenaba alimentos en contacto directo con el piso sin tarima, se impuso la Papeleta de Infracción N° 4790 con código GSP 10.0 "Por almacenar y/o depositar alimentos en contacto directo con el piso y sin protección";

Que, el sustento del recurso de apelación se basa en que se violaría el principio de legalidad y razonabilidad para efectos de la graduación de la sanción. En cuanto al principio de legalidad debemos señalar que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos y un criterio rector en el ejercicio del poder punitivo del Estado Democrático. La Constitución lo consagra en su inciso 24, literal d) del artículo 2° con el siguiente tenor: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley" (subrayado nuestro). Por consiguiente mediante Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM se aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) la misma que tipifica la infracción GSP.10.0 "Por almacenar y/o depositar alimentos en contacto directo con el piso y sin protector a menos de 15 cm. del suelo, (sin tarima)" teniendo una escala de multa del 15% UIT, con sanción complementaria Clausura temporal, primera vez, reincidencia Revocación de licencia y Clausura definitiva, condición de subsanación NO;

Que, en cuanto al principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres sub principios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación. Al respecto se tiene de los actuados remitos Resolución de Gerencia de Servicios Públicos Nº 203-2019-MPH/GSP de fecha 19 de julio de 2019, la cual resuelve clausurar temporalmente por 07 días calendarios, los accesos directos e indirectos del giro "venta de abarrotes" ubicado en el Jr. Mantaro N° 586 Huancayo conducido por Luis Alberto Suazo Zarate, estando a la Papeleta de Infracción N° 04790 por la Infracción GSP 10.0 "Por almacenar y/o depositar alimentos en contacto directo con el piso y sin protección" interpuesta al administrado el día 11 de junio de 2019. Asimismo, también obra el Informe N° 460-2019-MPH-GSP/LBC por el cual el Jefe de Bromatología de la Gerencia de Servicios Públicos señala que la PIA N° 4790 con código GSP 10.0 15% UIT siendo condición de la sanción de no subsanable;

Que, el administrado no ha logrado desvirtuar el hecho que el día 11 de junio de 2019 en el giro "venta de abarrotes" ubicado en el Jr. Mantaro N° 586 -Huancayo se almacenaba alimentos en contacto directo con el piso y sin protección, conducta tipificada que genero la imposición de la sanción, la cual se encuentra debidamente tipificada mediante Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, contraviniendo el principio de legalidad, se le ha impuesto la clausura de 7 días siendo proporcional y razonable adecuada a la de necesidad en sentido estricto o ponderación, puesto que la sanción complementaria es la de Clausura temporal, y estando a la primera vez de la conducta sancionada;

Municipalidad Provincial de
HUANCAYO
Gestión 2019-2022

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 563 -2019-MPH/GM

Que, en tal sentido, respeto a la Apelación que nos ocupa, se puede advertir que la Gerencia de Servicios Públicos Nº 203-2019-MPH/GSP de fecha 19 de julio de 2019, la cual resuelve clausurar temporalmente por 07 días calendarios, los accesos directos e indirectos del giro "venta de abarrotes" ubicado en el Jr. Mantaro N° 586 - Huancayo conducido por Luis Alberto Suazo Zarate. Ha sido emitida dentro de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, y las Ordenanzas Municipales antes descritas consecuentemente la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos Nº 229-2019-MPH/GSP de fecha 13 de agosto de 2019 es válido, dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la Ley;

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, concordante con el artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobada con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO el recurso administrativo de Apelación interpuesto por don Luis Alberto Suazo Zarate contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos Nº 229-2019-MPH/GSP de fecha 13 de agosto de 2019, de conformidad a los considerandos antes expuestos. En consecuencia **CONFIRMESE** en todos sus extremos la recurrida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Servicios Públicos.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al administrado con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Ing. Jakelyn Flores Peña
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
ABOG. JULIO VENTURO LEGUA
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA